

AL DESPACHO, del señor Juez hoy nueve de noviembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto por la señora YURLEY PEDROZA ARIAS actuando como agente oficioso de JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS identificado con C.C. 1.095.951.847, en contra de ASMET SALUD EPS por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 7 de octubre de 2021, por este Despacho.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

1.- El pasado 14 de octubre la señora YURLEY PEDROZA ARIAS actuando como agente oficioso de JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS formuló incidente de desacato en contra de ASMET SALUD EPS, argumentando que la entidad no ha dado total cumplimiento al fallo de Tutela de 7 de octubre de 2021, en el cual se ordenó en su parte resolutive numerales segundo y tercero lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceso autorizar y suministrar a favor del señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS los servicios médicos denominados: atención medica domiciliaria por medicina general, auxiliar de enfermería 12 horas diurnas, terapias físicas domiciliarias y terapias de fonoaudiología domiciliarias en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante mediante orden medica de fecha 16 de agosto de 2021.*

*TERCERO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS que tan pronto sea notificada de esta sentencia, procesa a brindar tratamiento integral al señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS para las patologías denominadas CUADRIPLÉJIA NO ESPECIFICADA, SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL, TRAUMATISMOS MÚLTIPLES NO ESPECIFICADOS, DISFAGIA, OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS, HERIDA DE LA PARED POSTERIOR DEL TORAX, HERIDAS DE*

*OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN, ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN OTRA ESPECIFICACION, ATENCION DE GASTRONOMIA, DESNITRICION PROTEICOCALORICA NO ESPECIFICADA Y EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia.”*

2.- Por consiguiente, mediante auto calendarado el 20 de octubre de 2021, se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra del representante legal para asuntos judiciales de ASMET SALUD EPS Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ vinculando asimismo a su superior jerárquico Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, Representante legal de la entidad.

3- A continuación, con auto de 28 de octubre siguiente, se admitió el incidente de desacato interpuesto por el accionante ante el silencio de la accionada.

4- Culminado el término otorgado a la parte accionada, no se allegó pronunciamiento alguno que emitiera un juicio contradictorio frente a los hechos narrados por la accionante en escrito incidental.

### **CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA**

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito allegado el 14 de octubre pasado, la señora YURLEY PEDROZA ARIAS actuando como agente oficioso de JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS, solicitó apertura de incidente por falta en contra de ASMET SALUD EPS teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden dispuesta en fallo de Tutela de 7 de octubre de 2021 emanado de este Despacho.

Sobre este particular, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”. (Subrayado fuera del texto).”<sup>1</sup>*

Es así que ante la desobediencia de la EPS ASMET SALUD; así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada está realizando los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela; se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa del representante legal para asuntos judiciales de la entidad y su superior jerárquico, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida por este despacho el 7 de octubre de 2021.

Por consiguiente, y sin olvidar que en el desacato la responsabilidad no es objetiva, debiéndose comprobar la negligencia de quien estaba obligado a cumplir la sentencia de tutela emitida por este fallador, se concluye que la orden ha sido desatendida, por lo que habrá de darse aplicación a la norma transcrita, imponiendo las sanciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán en contra del representante legal para asuntos judiciales de ASMET SALUD EPS Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ y asimismo a su superior jerárquico Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, Representante legal de la entidad, ante la falta de evidencia tendiente a determinar un actuar diligente de su parte

---

<sup>1</sup> Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

**2021-329**  
**INCIDENTE DE DESACATO**

tendiente a cumplir el fallo de Tutela emanado de este Despacho, dentro de la Acción de Tutela radicada al número 2021-329.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** DECLARAR EN DESACATO al representante legal para asuntos judiciales de ASMET SALUD EPS Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con C.C. 79.459.689 y asimismo a su superior jerárquico Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS identificado con C.C. 76.267.910, en calidad de Representante legal de la entidad, con relación al fallo de tutela emanado de este Despacho de fecha 7 de octubre de 2021, dentro de la acción de Tutela radicada al número 2021-329, interpuesta por la señora YURLEY PEDROZA ARIAS actuando como agente oficioso de JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS identificado con C.C. 1.095.951.847.

**SEGUNDO:** IMPONER al representante legal para asuntos judiciales de ASMET SALUD EPS Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con C.C. 79.459.689 y asimismo a su superior jerárquico Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS identificado con C.C. 76.267.910, en calidad de Representante legal de la entidad, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**2021-329**  
**INCIDENTE DE DESACATO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 154** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria